Neiva, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ROSA MARIA GONZALEZ DE CADENA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00580-00

El demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el Nit. No. 800.037.800-8,** actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra de la demandada **ROSA MARIA GONZALEZ DE CADENA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 26.528.863,** con el fin de obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan de los título valor – Pagares -, que se anexan a la demanda, cuyas pretensiones exceden la suma de **$35.112.080.oo M/cte.,** es decir, de los 40 S.M.L.M.V.-

En este entendido se hace preciso poner de presente lo que establece el numeral 1 del Artículo 26 del Código General del Proceso, el cual indica que la **CUANTÍA** se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Lo anterior, nos lleva a concluir que conforme a los documentos que se arriman a la presente demanda, las pretensiones que se persiguen en el presente asunto litigioso, superan el valor establecido para la mínima cuantía, por tal razón, el Juzgado **RECHAZA** la demanda por falta de competencia y así ordena enviarla a la Oficina Judicial, para que se surta el reparto ante los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA (REPARTO)** de esta ciudad.

En consecuencia de lo expuesto en líneas anteriores, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, propuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en contra de **ROSA MARIA GONZALEZ DE CADENA,** por carecer de competencia según lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO.- REMITIR la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial – Reparto de la Ciudad de Neiva - Huila, para que sea repartida entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad,** quienes tienen la competencia para conocer este asunto, en razón a la cuantía.

TERCERO: Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión JUSTICIA XXI.-

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 074 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO